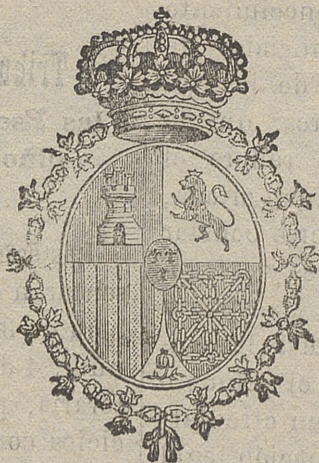


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 385.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Establece la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en su regla 2.ª, que «en ningún caso podrá cobrarse por un transporte en la misma direccion y para un menor recorrido comprendido entre dos estaciones que figuren en una tarifa especial, cantidad mayor que la consignada en la misma para el recorrido total entre dichas estaciones». De donde se deduce que el precio asignado en una tarifa al transporte entre las estaciones extremas de un trayecto, es también aplicable a todo recorrido parcial comprendido entre aquéllas, lo que suele enunciarse con más brevedad, diciendo: que «toda

tarifa especial entre dos estaciones, debe aplicarse a las intermedias».

Este principio, aunque de carácter general, tiene, sin embargo, excepciones que se se hallan especificadas en la regla 5.ª de la disposicion arriba citada; y en su virtud, no es obligatoria para las Compañías la aplicacion a estaciones intermedias de las tarifas especiales establecidas de puerto a puerto, de fontera a fontera, ó entre una fontera y un puerto. Tales excepciones se establecieron muy atinadamente: una, para permitir la competencia del ferrocarril con la navegacion de cabotaje, con beneficio evidente del público; y las otras, para favorecer el comercio de tránsito; pero es menester reconocer que si estas últimas llenan cumplidamente su objeto, no ocurre así respecto a la primera, porque la influencia del cabotaje no se limita estrictamente al litoral, sino que puede extenderse en determinadas circunstancias a puntos del interior, razón por la cual la excepcion consentida para las tarifas de puerto a puerto debe aplicarse a todos los casos respecto de los cuales se demuestre que efectivamente es posible que el tráfico sea desviado de su itinerario natural directo por vía férrea para seguir un trayecto parcial en cabotaje.

Una tarifa especial reducida entre Sevilla y Barcelona, por ejemplo, podrá servir al ferroca-

rril que une directamente dichos puertos para disputar al cabotaje el tráfico entre ambos, pero no para luchar en Córdoba y la region contigua a aquella capital con el transporte mixto que pudiera efectuarse llevando la mercancía embarcada desde Barcelona a Málaga; después, por el ferrocarril, de Málaga a Córdoba; y por último, por el de Córdoba a Sevilla, desde Córdoba, si esta ciudad no fuese el punto de destino, a Alcolea, Villafranca, Carpio, Pedro Abad, Montoro u otra cualquiera de las estaciones siguientes.

Para sostener tal competencia sería necesaria otra tarifa ferroviaria directa desde Barcelona respectivamente a Córdoba, Alcolea, Villafranca y demás estaciones citadas; y aparece de toda evidencia que como los precios del transporte mixto irían creciendo a medida que la estacion de destino se alejase de Córdoba, los de la tarifa exclusivamente ferroviaria destinada a competir con aquél deberían obedecer a la misma ley; es decir, en suma, que el precio reducido desde Barcelona a Montoro lógicamente debería ser mayor que el de Barcelona a Córdoba, no obstante ser esta última distancia mayor que la primera.

Demuéstrase así la necesidad de ampliar las excepciones hoy establecidas, pero hay todavía para hacerlo otra razón de mayor peso si cabe que la alegada, y es que, desde el momento que existe

una tarifa reducida entre dos puertos, resulta fatal é inevitablemente falseable, y falseado en la práctica respecto a ciertas estaciones intermedias el principio de «a mayor recorrido, mayor precio», sin intervencion, y en ciertos casos hasta contra la voluntad de las Compañías ferroviarias; siendo la pretension de mantenerlos a todo trance solamente eficaz para producir al público y a las Empresas inútiles molestias y mayores gastos.

Establecida, en efecto, la tarifa ferroviaria reducida entre los puertos de Barcelona y de Sevilla, antes indicada, no será posible impedir, porque el hacerlo, sobre ilegal sería absurdo, que los remitentes de Tocina y de Córdoba, por ejemplo, si en ello encuentran ventaja facturen sus mercancías para Sevilla por tarifa ordinaria, y las reexpidan desde este punto a Barcelona, aprovechando la tarifa reducida de puerto a puerto.

Y es claro que el transporte de Córdoba a Barcelona vendrá a resultar así más costoso, a pesar de ser directamente por ferrocarril más corto que el de Tocina a Barcelona; y es evidente también que la reexpedicion de las mercancías en Sevilla y los dobles recorridos inútiles de los trayectos entre Córdoba a Sevilla y Tocina a Sevilla respectivamente, que los remitentes han necesitado efectuar, con las pérdidas de tiempo y gastos consiguientes, quedarán



evitados si se autoriza la facturación directa desde Córdoba y Tolina respectivamente á Barcelona, con un precio de transporte mayor para el primer recorrido que para el segundo.

Atendiendo á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta, por otra parte, las peticiones formuladas por algunas Cámaras de Comercio, varios industriales y Compañías de ferrocarriles con motivo de los incidentes surgidos respecto á la aprobación de ciertas tarifas destinadas por las Compañías ferroviarias á competir con la navegación de cabotaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la excepción al principio de «á mayor recorrido, mayor precio», establecida en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 para las tarifas especiales de puerto á puerto, con objeto de favorecer la competencia de los transportes ferroviarios con la navegación de cabotaje, se haga extensiva á todos los casos respecto de los cuales, á juicio de este Ministerio, se demuestre que efectivamente es posible que el tráfico sea desviado de su itinerario natural directo por vía férrea para seguir un trayecto parcial en cabotaje.

De Real orden lo transcribo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 383.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

**Subsecretaría.**

Excmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 17 de Enero último, que determina los conceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, y á fin de conseguir mayor facilidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de Enero último una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se mani-

fieste á V. E., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los Maestros, que la certificación á que se refiere el núm. 7.º de la Real orden citada, en la que han de hacerse constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares y el importe de los conceptos expresados en el número 4.º de dicha Real orden circular, debe consignar la situación legal de los Maestros hasta 31 de Enero inclusive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requero.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

(Gaceta del 9 de Febrero de 1902.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 313.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION  
DE  
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre  
de 1902.

7.º anuncio.

De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y días que se expresan á continuación, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

**1.ª zona de la Capital.**

Castronuevo 17 y 18 de Feb.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

Carpio 21 y 22 de Feb.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Siete Iglesias 16 y 17 de Feb.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual.

Valladolid 13 de Febrero de 1902.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

NUM. 399.

**Tribunal de oposiciones  
á las Escuelas elementales de  
niños vacantes en este  
Distrito.**

Los señores opositores, se presentarán el día 24 del corriente y hora de las quince en la Cátedra núm. 4 de esta Universidad Literaria, para continuar los ejercicios comenzados.

Valladolid 12 de Febrero de 1902.—El Presidente, Agustín Arredondo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 337.

**Bamba.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

**Concejales.**

D. Agustín Caño Pinacho  
Rogelio Perez Perez  
Laureano Caño Gonzalez  
Fernando Arroyo Rodriguez  
Rafael Rodriguez Merino  
Sergio Gutierrez Gonzalez  
Gerardo Hernandez Rodriguez

**Contribuyentes.**

D. Marcelino Mendez Caño  
Andrés Conde Mendez  
Policarpo Pintado Yañez  
José Caño Zurro  
Mariano Arroyo Perez  
Filemon Mendez Caño  
Isidoro Mendez Caño  
Santiago Caño Pinacho  
Eugenio Heras Rodriguez  
Mariano Gonzalez Arroyo  
Sofío Mendez Caño  
Eulogio Ramirez Caballero  
Eustaquio Perez Gonzalez  
Cecilio Mendez Caño  
Emeterio Hernandez Perez  
José Conde Perez  
Cecilio Perez Gonzalez  
Eleuterio Cadenas Zoles  
Doroteo Fraile Caballero  
Pedro Rodriguez Heras  
Juan de Castro Lera  
Daniel Perez Perez

D. Fermin Perez Gonzalez  
Balbino Manzano Perez  
Julian Caballero Heras  
Damian Perez Heras  
Blas Rodriguez Perez  
Sinforiano Ramirez Caballero

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En Bamba á 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Caño.—Rogelio Perez.—Laureano Caño.—Fernando Arroyo.—Sergio Gutierrez.—Rafael Rodriguez.—Gerardo Hernandez.—El Secretario, Gregorio Alonso.

Es copia fiel de la que estuvo expuesta al público los veinte primeros días del presente mes, contra la cual no se ha presentado reclamacion de ningun género, y por cuya causa se publica la presente como definitiva en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la referida ley.

Bamba á 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Caño.—El Secretario, Gregorio Alonso.

Núm. 359.

**Campaspero.**

Lista definitiva de los señores Concejales y 36 mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisarios para Senadores la cual ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Gabino García Hernando  
Gregorio Pascual Hernando  
Eusebio García Beltran  
Gabriel García García  
Julian García García  
Marcos Plaza Hernando  
Mariano Acebes Matesanz  
Bonifacio García Pascual  
Quirico García García

**Mayores contribuyentes.**

D. Narciso Arranz García  
Florencio Hernando García  
Faustino del Caz Berdugo  
Castor García Hernando  
Cenon Hernando Hernando  
Martín Hernando García  
Benito Martín Acebes  
Roman García Pascual  
Mansuete García Hernando  
Mariano Martín Acebes



D. Mariano García García Martin  
Tomás Martin García  
Samuel García Hernando  
Máximo García Hernando  
Mariano Acebes Hernando  
Victor García Mayor  
Leon García Hernando  
Vicente Hernando García  
Julian García García Toza  
Letancio García García  
Florencio García Martin  
Faustino Hernando Berdugo  
Hermenegildo García García  
Manuel Pascual Martin  
Antonio García García Martin  
Manuel García García  
Basilio García García  
Gregorio García Alonso  
Eulalio García García  
Pedro García Hernando  
Pablo García Domingo  
Angel García García  
Felipe Hernando García  
Carlos García García  
Enrique García García  
Sinfriano García Hernando

La lista que antecede es copia de la original que ha estado expuesta al público del 1.º al 20 del actual sin haberse promovido reclamación alguna. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» extiende la presente visada por el Sr. Alcalde en Campaspero á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Pedro Martin.—V.º B.º, El Alcalde, Gabino García.

Núm. 858.

**Montemayor.**

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que con los primeros tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

**Señores del Ayuntamiento**

D. Agustín Sanz Fernández  
Teodorico Sanz Asegurado  
Félix Sanz Olmedo  
Juan del Olmo Nuñez  
Felipe García Sanz  
Felix Nuñez Perez  
José Redondo Sanz  
Antonio Parro Sanz  
Tomás Sanz Gomez

**Mayores contribuyentes**

D. Francisco Bachiller Olmedo  
Julian Cerca de Benito

D. Saturnino Nuñez Nuñez  
Rafael Gomez Olmedo  
Eusebio Casado Ferreiro  
Pascual del Olmo Sanz  
Alberto Bachiller Perez  
Eulogio Perez Perosillo  
Mariano García Toribio  
Melquiades Guadarrama  
Gregorio Sanz Dominguez  
Pedro del Olmo Guadarrama  
Francisco Gomez Dominguez  
Mariano del Olmo Nuñez  
Hermenegildo Bachiller Sanz  
Simon Sanz Seball  
Juan Arranz Gimeno  
Melchor Alcalde Barriga  
Mateo Gomez Calvo  
Rosendo Prieto Fernandez  
Florencio García Dominguez  
Eugenio Perez Gomez  
Anacleto Palomo Herguedas  
Aquilino Toribio Guadarrama  
Pedro Martin Hernandez  
Francisco Cano García  
Cirilo Olmedo Matesanz  
Blas Martin Martin  
Francisco Perez Gomez  
Lucas García Gomez  
Magin Gutierrez García  
José Olmedo del Olmo  
Mariano Gomez Guadarrama  
Eusebio del Olmo Perosillo  
Saturnino Perosillo Santos  
Miguel Guadarrama Perosillo

Es copia del original que estuvo expuesto al público por el término legal en el sitio de costumbre de esta villa sin que se produjera reclamación alguna, por lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 29 de la citada ley y acuerdo de esta Corporación de veinticinco del actual en el que la declaró definitivamente ultimada.

Montemayor 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Sanz.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Núm. 298.

**Nava del Rey.**

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formada por este Ayuntamiento en sesión de 1.º del corriente.

**Concejales.**

D. Manuel Rodriguez Gonzalez  
Basilio Pino Pino  
Benigno Zarzuelo Diez

D. Juan Rodriguez Beloso  
Mariano Descalzo Monge  
Narciso Yañez Fernandez  
Quintín Campo Campo  
Fernando Casasola Nieto  
Nector Rico Santos  
Victoriano Carbonero Castreño  
Raimundo Perez García  
Enrique Duque Monroy

**Contribuyentes.**

D. Victoriano Perez García  
Francisco Perez Alvarez  
Pedro Pino Lopez  
Dionisio Arias Luengo  
Esteban Gil Hernandez  
Alvaro Diez Zorita  
Juan Alvarez Labastida  
Manuel Hidalgo Hernandez  
Felipe Virumbrales Ruiz  
Rafael Alonso Hernandez  
Federico Carbonero Gonzalez  
Sebastian Delgado Juan  
Andrés García Crespo  
Ubaldo Diez Martin  
Antonio V. Sanchez Gomez  
Marcos Campo Polo  
Angel Alvarez Alonso  
Carlos Delgado Juan  
Quintín Santiago Santiago  
Lorenzo Cuadrillero Pino  
Felipe Pino Gonzalez  
Victoriano Santiago Santiago  
Agustín Mangas Ramos  
Benito Santiago Santiago  
Felipe Pino Carbonero  
Cayetano Alonso García  
Modesto Alvarez Alonso  
Mariano Luengo Tejedor  
Saturnino Campo Polo  
Gumersindo Crespo García  
Francisco García Quijada  
Manuel Bobo Rubio  
Francisco García Quijano  
Diego Pino Pino  
Sergio Pino y Polo  
Victor Gonzalez Robles  
Lucas Cruzado García  
Eduardo Crespo Negro  
Gregorio García Hernandez  
Sandalio Santiago Rodriguez  
Esteban Santos Juan  
Manuel Palazuelos Gonzalez  
Remigio Hernandez Sarmen-  
tero  
José Díaz Bustamante  
Calixto Rico Frutos  
Mauricio Bergaz Lucas  
Marino Duque García  
Clariso Alonso Hernandez  
Joaquín Arias Bayon  
Mariano Campo Ramos  
Celedonio Gutierrez Cabello  
Serapio Martin García  
Santiago Canga Lamuña  
Andrés de la Fuente Martin  
Ciriaco Descalzo Monroy  
Lorenzo Fernandez Migueles

Es copia literal de la que se halló expuesta al público por el

término legal sin que contra la misma se haya producido reclamación.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que visa el señor Alcalde en Nava del Rey á treinta de Enero de mil novecientos dos.—Felipe Vergara, Secretario interino.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Núm. 335.

**Roales.**

Lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes, que tienen derecho á tomar parte en el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores.

**Señores Concejales.**

D. Fabian García Gil  
Vicente Fermoso Grande  
Tomás Grande Bécares  
Pablo Diez Martinez  
Juan Antonio Rubio García  
Balbino García Martinez  
Mateo Martinez Blanco  
Aniceto Bécares Fernandez

**Mayores contribuyentes.**

D. Alejandro Fernandez Gutierrez  
Manuel Martinez Gil  
Santos Bécares de Lera  
Felipe Fermoso Grande  
Pedro Blanco Diez  
Laureano García Vazquez  
Felipe Bécares Diez  
Senén Grande Bécares  
Pedro Bécares de Lera  
Marcelino Bécares García  
Nereo García Rodriguez  
Francisco García Martinez  
Francisco Rodriguez  
Esteban García Martinez  
Pablo de Lera Vinagre  
Manuel García Gil  
Heraclio García Martinez  
Ulpiano García Marcos  
Pedro Rodriguez Fernandez  
Tomás Gutierrez García  
Francisco García Mayor  
Antonino Paino Marban  
José Brocos Barruelo  
Tomás Bécares Martinez  
Tomás Rodriguez Diez  
Ponciano García Rodriguez  
Perfecto Quijada Alonso  
Jenaro Lopez García  
Tomás Bueno Ramos  
Andrés Ordoñez García  
Avelino Rodriguez Rojo  
Jerónimo Cepeda Vinagre

Roales 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Fermoso.—El Secretario, Jacinto Pequeño.



Núm. 336.

**San Martín de Valbeni.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á ser electores en la eleccion de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

- D. Antonio Martínez de las Moras  
Mariano Ortega Calvo  
Bonifacio Calvo Tomé  
Domingo Remiro Tomé  
Plácido Ortega Calvo  
Gregorio del Barrio Gil  
Julian Martín Remiro

**Contribuyentes.**

- D. Baldomero Vallejo Torres  
Doroteo Ortega Ortega  
Eustaquio Vallejo Redondo  
Fernando Palomo Tomé  
Francisco Muñoz Muñoz  
Gervasio de la Cal Onecha  
Ignacio Aguado y Quirce  
José Lázaro Cocolina  
José Palomo Tomé  
Jacinto Vallejo Ortega  
Julian de la Rosa Arruche  
Lesmes García Gomez  
Lucio Tomé Torres  
Lorenzo Vallejo Ortega  
Marcial Gonzalez Elvira  
Matías Martín del Olmo  
Mariano Maté Olmedo  
Mariano Remiro Aragon  
Octavio Orduña Obejero  
Primitivo Muñoz Vallejo  
Pablo Martín Calvo  
Pablo Pelayo Torres  
Remigio Calvo Niño  
Saturnino Lázaro Vallejo  
Tomás Martínez Francés  
Zacarías Calvo Torres  
Amalio García Sobrino

Es copia de la original publicada en primero de Enero último y en vista de no haberse producido reclamación alguna contra la misma, el Ayuntamiento la declaró aprobada definitivamente y que se publique, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según esta prevenido.

San Martín de Valbeni treinta de Enero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Núm. 338.

**Villacarralón.**

Lista definitiva electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

**Señores Concejales.**

- D. Cástulo F. Rojo Franco  
Sabino Rojo de la Rosa  
Quirino Ibañez Leal  
Basiliano Lopez Rojo  
Tomás Helguera Torio  
Justo Rojo Franco

**Mayores contribuyentes.**

- D. Justo Pardo Rojo  
Raimundo Alonso Martínez  
Celiano Pardo Rojo  
Julian Tejedor Gutierrez  
Nicolás Franco Moro  
Francisco Rojo Franco  
Eusebio Helguera Torio  
Félix Vega Pardo  
Santiago Ibañez Pardo  
Sergio Rojo Gomez  
Fidel Lopez Moro  
Eugenio Pardo Franco  
Santiago Borge Martínez  
Lucas Moro Alonso  
Quintiliano Alonso Franco  
Pablo Pascual Diez  
Victoriano del Pozo Martínez  
Rufino Cimas Pardo  
Felix Gordon Gutierrez  
Fernando Rojo Leal  
Gregorio Martínez Alonso  
Marcelo Cisneros Pardo  
Filiberto Rojo Rojo  
Marcos Hernandez García

La precedente lista es copia del original que ha permanecido expuesto al público desde el primero al veinte del actual ambos inclusive, sin que se haya interpuesto contra la misma reclamación alguna, cuya lista fué definitivamente aprobada en sesión extraordinaria del veintiuno del actual. Y para que conste expido la presente á los efectos del artículo 29 de referida ley para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villacarralón veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Núm. 362.

**Villalba del Alcor.**

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisarios para elegir Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores de Ayuntamiento.**

- D. Toribio Moral Hernandez  
Severiano del Campo Perez  
Santiago Ramirez Salvador  
Ildefonso Peinador Villalba  
Juan Mucientes de Diego  
Demetrio Gutierrez del Campo  
Hermógenes García Zurdo  
Lucas del Campo y Campo  
Mariano Mucientes y Perez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Cipriano Diez de Rivas  
Francisco Perez Diez  
Gabriel Perez del Campo  
Acisclo Mucientes Perez  
Esteban de la Torre Carranza  
Jacobito del Campo y Campo  
Mariano del Campo y Campo  
José Ramirez Ramirez  
Dámaso García Guadian  
Niceto Raposo Blanco  
Dionisio de Vega Blanco  
Santos Pereira San José  
Manuel Gonzalez Lobato  
Jacobito Alvarez de Diego  
Patricio Perez del Campo  
Gregorio Alvarez Grau  
Tadeo Mucientes de Diego  
Vicente Gallardo Mucientes  
Eleuterio de Diego Gutierrez  
Juan Diez Cabezado  
Juan del Campo Sanchez  
Ildefonso Guilarte García  
Matias Salvador Diez  
Mauricio del Campo Diez  
Melquiades Diez Blanco  
Luciano Heredero Quiroga  
Juan Alvarez Grau  
Juan de la Torre del Campo  
Alberto Diez Salvador  
Juan Lobejon Carranza  
Gregorio Rosales Martínez  
Saturnino Salvador Alvarez  
Santos García Guadian  
Julian Alvarez Salamanca  
Braulio Gallardo Tocino  
Pedro Gallardo Marinero

Cuya lista fué publicada en el sitio acostumbrado de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 del corriente en las tabillas del Ayuntamiento sin que durante dicho plazo se haya interpuesto reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión y acuerdo de veintiseis del actual y acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba del Alcor á 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 393.

TOLEDO.

Don Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta Ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Ismael García Nuevo, hijo de Pedro y de Martina, soltero, relojero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Marina de Escobar, número cinco, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde que la inserción tenga efecto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria, según así lo tengo acordado en causa que contra el mismo sujeto me hallo instruyendo por hurto, apercibido que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ismael García Nuevo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido en las cárceles de este partido.

Dado en Toledo á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Ventura Martín.

**Señas personales del procesado.**

Estatura un metro cuatrocientos noventa y dos milímetros, peso cuarenta y siete kilos, dimensión de las manos ciento sesenta milímetros, idem de los pies, ciento ochenta y dos id., color de los ojos pardo, del rostro bueno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente, nariz y boca regulares, cara redonda, sin ninguna cicatriz al exterior, viste pantalón de pata azul á rayas negras, chaleco y cazadora de id. verdoso, camisa de algodón de color, pañuelo de id. al cuello color café, calza botas de becerro negro, y á la cabeza una gorra ciclista color café.